



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 366 - 2018-MDP

Pichanaqui, 02 de Julio, 2018

VISTOS: El Memorando N° 166-2018-GADM/MDP, Informe Legal N° 081-2018- MDP/GAL, Informe N° 430-2017-SGTH/MDP, Informe (CV) N° 075-2017-EPR/SGTH/MDP y Expediente N° 9311-2016-MP/MDP, de fecha 26 de Setiembre del 2016, sobre solicitud de pago de Compensación Vacacional del Sr. Daniel Allcca Pardo, con los documentos adjuntos y los fundamentos expuestos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de Servicios, señala: artículo 3° Definición del Contrato Administrativo de Servicio: El contrato administrativo de servicio constituye una modalidad especial propicia del derecho administrativo y privativo del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. La presente norma no se aplica a los contratos de prestación de los servicios de consultoría o de asesoría, siempre que se desarrollen en forma autónoma, fuera de los locales o centros de trabajo de la entidad;

Que, en el literal f) del artículo 6° de la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala: artículo 6° Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga el trabajador de los siguientes derechos: f) Vacaciones reenumeradas de treinta (30) días naturales;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, siendo modificado por la Ley N° 29849, vigente desde el 07 de abril del 2012, estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año. En tal sentido, el trabajador sujeto a dicha modalidad contractual que haya cumplido una año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios;

Que, según lo estipulado en el numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que si el Contrato CAS concluye al año de servicios o después de esta sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, mediante Expediente N° 9311-2016-MP/MDP, de fecha 26 de Setiembre 2016, del ex Servidor Municipal Sr. Daniel Allcca Pardo, solicita el pago de su Compensación Vacacional precisando haber laborado, en los años 2015 y 2016, en el Cargo de Inspector Municipal de Transito, del 16 de Marzo del 2015 hasta el 31 de Agosto del 2016, adjuntando copia de los respectivos contratos;





Que, mediante, Informe N° 430-2017-SGTH/MDP, de fecha 26 de Junio del 2017, la Lic. Marilu S. Camarena Dávila, ex Sub Gerente de Gestión y Talento Humano, en atención al Informe (CV) N° 075-2017-EPR/SGTH/MDP, remite el expediente de Compensación Vacacional del Sr. Daniel Alcca Pardo, para proseguir con el trámite correspondiente, el mismo que concluye otorgar el pago desde el 16 de Marzo del 2015 hasta el 31 de Agosto del 2016, conforme al Cálculo de Planilla de Liquidación de Compensación Vacacional N° 077 del 2017;

Que, con Memorando N° 166-2018-GADM/MDP, de fecha 20 de Junio del 2018, el Gerente de Administración, Ing. Elmer William Velásquez Chupan, dispone proyectar la Resolución por concepto de Compensación Vacacional a favor del Sr. Daniel Alcca Pardo, en su condición de ex Inspector Municipal de Transito, y adjunta el Informe Legal N° 081-2018-MDP/GAL, emitida por el Gerente de Asesoría Legal, de fecha 07 de abril del 2018;

Que, sobre la Compensación Vacacional del Servidor Municipal, Sr. Daniel Alcca Pardo, se advierte que la entidad ha suscrito Contratos Administrativos de Servicios, sin establecer una base legal que señale expresamente el carácter jurídico; en ese sentido la Gerencia de Administración y la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, deberá cautelar la elaboración de los contratos de carácter temporal o accidental, los mismos que deben contener base legal para los efectos correspondientes;

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° inciso 6, de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por concepto de Compensación Vacacional (Vacaciones trancas), a favor del ex servidor municipal Sr. Daniel Alcca Pardo, en condición de ex Inspector Municipal de Transito, correspondiente del año 2015 al 2016, de conformidad a la Planilla de Liquidación de Compensación Vacacional N° 077-2017, correspondiente desde el 16 de Marzo del 2015 hasta el 31 de Agosto del 2016; en atención a los fundamentos expuestos;

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración bajo responsabilidad funcional procuren cautelar debidamente la elaboración de los contratos de carácter temporal o accidental, conforme lo dispone las normas legales.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGUESE a Gerencia de Administración y Gerencia de Planificación y Presupuesto dar cumplimiento el pago de lo dispuesto por el artículo 1° de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE a la ex Servidora Municipal Sr. Daniel Alcca Pardo, quien se desempeñó como ex Inspector Municipal de Transito, correspondiente a los años 2015 y 2016 y hágase de conocimiento a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Celia Ojeda Llamas Aguilar
CELIA OJEDA LLAMAS AGUILAR
ALCALDESA